REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS CENTROS ASISTENCIALES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

(APROBADO EN MESA SECTORIAL DE SANIDAD CON FECHA 09/10/2023)

La *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales* (LPRL), en su *Capítulo V* establece la consulta y participación de los trabajadores en la empresa constituyendo el Comité de Seguridad y Salud (CSS), como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

El Acuerdo de 9 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Nº 89, de 12 de mayo de 2023), se define expresamente en su apartado segundo como el acuerdo marco que tiene como objeto desarrollar y coordinar los derechos de participación y de representación en materia de prevención de riesgos laborales del personal que presta sus servicios en la Administración de la Junta de Andalucía, a través de sus representantes, en la planificación, programación , organización y control de la gestión relacionada con la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de la seguridad y salud en el trabajo, con el fin de promover la consecución de un adecuado y suficiente nivel de seguridad y salud en cada uno de los lugares de trabajo.

Respecto a la naturaleza y competencias de los Comités de Seguridad y Salud del personal de las Instituciones Sanitarias del SAS, el Acuerdo de 9 de mayo de 2023, en su punto noveno, apartado 3 recoge que los citados comités adoptarán sus normas de funcionamiento, y en el apartado 5 establece que en cada ámbito sectorial se constituirán los comités de seguridad y salud que se determinen en los correspondientes acuerdos sectoriales.

Por ello, la Mesa Sectorial de Sanidad, en uso de la facultad atribuida por el artículo 80.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, aprobó por unanimidad el *Pacto de 10 de julio de 2023 de la Mesa Sectorial de Sanidad sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en el Servicio Andaluz de Salud,* que establece la nueva estructura de los comités de seguridad y salud de los centros conforme al Anexo 1 que acompaña al citado Pacto.

Este Reglamento constituye el procedimiento común funcionamiento en todos los Comités de Seguridad y Salud de los Centros asistenciales del SAS, siendo aprobado por la Mesa Sectorial de Sanidad el 09/10/2023, de acuerdo con el siguiente articulado:

BORRADOR

En su virtud, y por acuerdo de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud del CENTRO, en sesión celebrada el día XX de XXXXX de 2023, se aprueba el presente Reglamento, de acuerdo con el siguiente articulado:

Capítulo I

Naturaleza, ámbito de aplicación y composición.

Artículo 1. Naturaleza.

El Comité de Seguridad y Salud de …….. es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del centro en materia de prevención de riesgos, que afecten al área de prevención en el cual están enmarcados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y sede.

Este Reglamento se aplica a la organización, régimen y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud, con sede en …….

Artículo 3. Composición.

Este Comité de Seguridad y Salud, está constituido por los delegados y las delegadas de prevención que resulten designados conforme al artículo noveno, apartado 2, del *Acuerdo de 9 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración de la Junta de Andalucía,* así como, por la representación designada por la Administración en número igual al de los delegados y las delegadas de prevención, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 de la LPRL.

Se elaborará el listado de los miembros titulares y suplentes de este Comité.

El reparto de los delegados y delegadas de Prevención, se realizará conforme a lo establecido en el *Anexo 1 del Pacto de 10 de julio de 2023, de la Mesa Sectorial de Sanidad sobre Derechos de Participación y Representación en materia de prevención de riesgos laborales en el Servicio Andaluz de Salud.*

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán participar, con voz pero sin voto, los delegados y las delegadas sindicales y los responsables técnicos en prevención de riesgos laborales, que no tengan la condición de miembros del Comité.

En las mismas condiciones podrá participar otro personal del SAS que cuente con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y personal técnico en prevención de riesgos laborales ajeno a la Administración, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité. En el caso de los técnicos ajenos a la Administración, su asistencia deberá comunicarse por escrito al presidente del Comité con 72 horas naturales de antelación en las convocatorias ordinarias y 24 horas en las extraordinarias.

Capítulo II

Organización y funcionamiento.

Artículo 4. El Pleno.

Según se dispone en el *Art. 38 de Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales*, el Comité de Seguridad y Salud se estructura en un único órgano colegiado: El Pleno, órgano supremo de decisión integrado por todos los miembros del mismo, bajo la dirección de la Presidencia y asistido por la Secretaría.

Artículo 5. Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud.

De acuerdo con el *artículo 39 de la LPRL*, las competencias y facultades del Comité son las siguientes:

1. Competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos:

- *los proyectos en materia de planificación,*
- *la organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías,*
- *la organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención (el artículo 16 LPRL),*
- *el proyecto y organización de la formación en materia preventiva.*

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Organización la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

2. Facultades:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

Artículo 6. Convocatorias.

El Comité se reunirá con carácter ordinario o extraordinario.

Las reuniones de carácter ordinario se celebrarán con una periodicidad trimestral, previa convocatoria de la Presidencia remitida por la Secretaría a todos los miembros, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Las reuniones de carácter extraordinario, se celebrarán siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o cuando la urgencia de las cuestiones a tratar así lo requiera y se justifique dicho carácter. Las convocatorias se remitirán por la Secretaría a los miembros del Comité con una antelación mínima de dos días hábiles.

Para ambos casos, en la convocatoria remitida por la Secretaría, se adjuntará al orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En la última reunión del año de CSS se establecerá el calendario de reuniones para el ejercicio siguiente.

Artículo 7. Puntos fijos del Orden del Día.

Se incorporarán como puntos fijos del Orden del Día en cada sesión del Comité de Seguridad y Salud información sobre lo siguiente:

- Procedimiento 2. Coordinación de Actividades Empresariales (CAE).
- Procedimiento 3. Evaluación inicial de Riesgos Laborales.
- Procedimiento 4. Accidente de trabajo/Incidente.
- Procedimiento 13. Comunicación de Riesgos y Propuestas de Mejora.
- Procedimiento 14. Planificación de la Actividad Preventiva.
- Procedimiento 15. Adaptación del puesto de trabajo a trabajadores especialmente sensibles.
- Procedimiento 20. Actuación para la resolución de conflictos.
- Procedimiento 21. Obras de Construcción. Disposiciones en materia de PRL.
- Procedimiento 22. Vigilancia de la salud.
- Procedimiento 27. Evaluación de factores ergonómicos.

- Procedimiento 28. Evaluación de factores psicosociales.
- Procedimiento 29. Comunicación de sospecha de enfermedad profesional en trabajadores del SAS.
- Procedimiento 30. Protección en embarazo y lactancia natural.
- Plan de Prevención y Atención Frente a Agresiones a Profesionales del Sistema de Salud Público de Andalucía (SSPA).
- Información sobre las reuniones celebradas en las Delegaciones Territoriales de Salud y Consumo sobre agresiones a profesionales de los centros asistenciales.

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionará información anual sobre los demás procedimientos del SGPRL del SAS.

La información que se traslade en el Comité se facilitará de forma cuantitativa y garantizando la protección de los datos de carácter personal que se traten.

Artículo 8. Sesiones y acuerdos.

Para la válida constitución del Comité, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de la Presidencia y Secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 9. Actas.

De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por la persona que ejerza la Secretaría, que especificará necesariamente:

- Identificación de asistentes.
- Orden del día de la reunión.
- Lugar y tiempo en que se ha celebrado.
- Contenido de los acuerdos adoptados, en su caso.

El borrador del acta de cada reunión, se remitirá por la persona que ejerza la Secretaría a los miembros del Comité, en un plazo no superior a diez días hábiles tras la celebración de la sesión. La Secretaría, con el visado de la Presidencia, a petición de cualquiera de los componentes del Comité, podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente en dichas certificaciones esta circunstancia.

Cualquier miembro tiene derecho a la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte, en el acto o en un plazo de 48 horas hábiles, el texto que se corresponda fielmente con su

BORRADOR

intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Igualmente, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la constancia en acta de su voto en contra sobre los acuerdos adoptados.

Los miembros del Comité efectuarán las alegaciones al borrador del acta en un plazo no superior a 10 días hábiles, que se remitirán a la Secretaría para la valoración de su inclusión en la versión definitiva.

La aprobación de las actas requerirá la conformidad de ambas partes, y una vez aprobadas, serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría, enviándose en un plazo máximo de diez días, copia (por correo electrónico) a los miembros del Comité, al Servicio de Prevención correspondiente y a la Dirección General de Personal (Unidad de Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales).

Artículo 10. La Presidencia.

Será nombrada por parte de la Administración.

En caso de ausencia de la Presidencia por cualquier causa, será sustituida por el o la representante de la Administración que ésta designe, debiendo ser necesariamente miembro del Comité de Seguridad y Salud, y será una designación nominal permanente para las sustituciones, pudiendo figurar más de una persona suplente en este caso.

Son atribuciones de la Presidencia:

a) Ostentar la representación del órgano.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

Artículo 11. La Secretaría.

La Secretaría del Comité de Seguridad y Salud será nombrada por parte de la Administración y elegida de entre el personal que preste servicios en el ámbito del Comité, a propuesta del Presidente, y no ostentará la condición de miembro del Comité de Seguridad y Salud.

En caso de ausencia del Secretaría por cualquier causa, será sustituida por otro/a profesional nombrado/a igualmente. En el caso de que sea suplido por un miembro del órgano colegiado, éste conservará todos sus derechos como tal.

Corresponderá a la Secretaria velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados.

BORRADOR

Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 12. Comisiones de trabajo.

Para llevar a cabo o hacer un seguimiento de acciones específicas se constituirán comisiones de trabajo que tendrán naturaleza de grupo de trabajo, para tratar cuestiones específicas, no teniendo capacidad de decisión. Se constituirán atendiendo a criterios de funcionalidad y operatividad con el Servicio de Prevención.

El Pleno regulará su funcionamiento y designará sus miembros. Estarán formadas por representantes de la Administración y Delegados/as de Prevención de forma paritaria, y el personal del Servicio de Prevención y/o asesores que propongan los/as Delegados/as de Prevención, quienes trabajarán coordinadamente y elevarán sus propuestas, según la urgencia de las mismas, al Comité de seguridad y salud para que las ratifique en su caso.

Dada la naturaleza de estas Comisiones, no será obligatoria la redacción de actas. En el caso específico de aquellas comisiones que tengan por objeto el análisis y trabajo de cuestiones derivadas de la aplicación de los Procedimientos del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales del SAS, los documentos asociados a los mismos constituirán el soporte documental necesario para su correcta gestión y trazabilidad de las actuaciones llevadas a efecto.

Artículo 13. Los Miembros.

Los miembros del Comité podrán:

a) *Participar en los debates de las sesiones.*

b) *Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.*

c) *Formular ruegos y preguntas.*

d) *Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas*.

Todas las personas asistentes a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud observarán el debido sigilo profesional en lo referente a los asuntos que sean objeto de tratamiento en el mismo y, en todo caso, ningún documento calificado expresamente como reservado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del Comité para fines distintos de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité Sectorial de Seguridad y Salud perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Comité.

b) Fallecimiento.

c) Revocación de la representación otorgada por el órgano que lo nombró.

d) Pérdida de la condición necesaria para ser elegido.

e) Cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14. Modificaciones en la composición del Comité de Seguridad y Salud.

Todas las modificaciones que se lleven a efecto en cuanto a las personas titulares y suplentes que formen parte del Comité, deberán ser comunicados desde la Secretaría del Comité a la Dirección General con competencias en materia de personal del SAS.

El mandato de los delegados y las delegadas de prevención se extenderá desde el momento de su designación hasta la finalización del mandato de los órganos unitarios de representación que los hayan designado. En todo caso, su mandato se mantendrá prorrogado hasta la elección de los delegados y delegadas de prevención que los sustituyan (Acuerdo de 9 de mayo de 2023).

El mandato de los delegados y las delegadas de prevención solo podrá ser revocado por decisión de los órganos que los hayan designado. En el caso de producirse vacante por cualquier causa entre los delegados y las delegadas de prevención elegidos, se cubrirá por la persona que sea la siguiente en la relación de suplentes a que se hace mención en el anterior apartado (Acuerdo de 9 de mayo de 2023).

La salida de un delegado o de una delegada de prevención del ámbito de la Administración al que extiende su actividad estos Comités de Seguridad y Salud, implicará necesariamente la pérdida de la referida condición (Acuerdo de 9 de mayo de 2023).

Artículo 15. Relaciones con el Comité Sectorial de Seguridad y Salud de Instituciones sanitarias.

El Comité Sectorial de Seguridad y Salud del Personal de las Instituciones Sanitarias del SAS es el órgano encargado de la coordinación, dirección y seguimiento de los Comités de Seguridad y Salud de los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

BORRADOR

Capítulo III

Disposiciones.

Disposición adicional única. Aplicación supletoria de reglamentación vigente.

Este Comité de Seguridad y Salud se regirá por lo dispuesto en este Reglamento de Funcionamiento Interno aprobado en Mesa Sectorial de Sanidad y supletoriamente por lo dispuesto en:

- Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de Salud.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y, especialmente, los artículos 18 y 19 referente a la representación equilibrada que garantice la presencia de mujeres y hombres al menos en un cuarenta por ciento.
- Acuerdo de 9 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 89 de 12/05/2023).
- Pacto de 10 de julio de 2023 de la Mesa Sectorial de Sanidad sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en el Servicio Andaluz de Salud.
- En lo no previsto en la normativa indicada, se regirá según lo dispuesto en la normativa vigente que sea de aplicación.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Quienes componen este Comité de Seguridad y Salud, reconocen y aceptan este Reglamento como norma válida, y se comprometen a actuar en todo momento velando por su cumplimiento, así como por el de todos aquellos acuerdos que se adopten en su seno.